

AUTO DE ARCHIVO No. 32 6 4

La profesional especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Resolución 115 de 2008 en concordancia con la Resolución 627 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado **SDA-35868**, del 30 de Agosto de 2007 se denunció la contaminación auditiva generada en el establecimiento comercial **ALADDIN CASINO** ubicado en la Carrera 7ma No 19 – 49 localidad La Candelaria.

Que con el fin de atender oportunamente la solicitud, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica al sitio referenciado el día 16 de Abril de 2008 y con base a esta emitió memorando No 6294 del 23 de Abril de 2008, mediante el cual se constató que: SITUACIÓN ENCONTRADA: "La visita fue atendida por el director del casino, señor Cesar Prado, quien guió un recorrido a través de sus instalaciones, para verificar las actividades realizadas en el mismo. Se evidencio que funciona en una construcción de tres niveles mas azotea, rodeada de edificaciones de varios niveles, sin que tenga fachada sobre la Carrera 8va.

Por motivos de seguridad, no fue permitida la toma de fotografías al interior del establecimiento comercial.

Al momento de la visita no se evidencio la generación de una afectación en términos de ruido, producido por las actividades generadas en el casino, y que pudiera afectar a vecinos y transeúntes del lugar".

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."



W.



B 3264

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el memorando No. 6294 del 23 de Abril de 2008, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaria Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el presunto contaminación auditiva, que se presenta en la Carrera 7ma No 19 – 49 de la localidad de La Candelaria.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. 35868 del 30 de Agosto de 2007, por la presunta contaminación auditiva. Archivese la presente diligencia en dos (2) folios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales Proyectó: Ángela Rubiano Reviso: José Manuel Suarez

